

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-114
Auto Interlocutorio No. 595

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, que ha formulado el señor **JESÚS ANTONIO HERRERA AGUDELO**, en frente del señor **EVELIO DE JESÚS GÓMEZ OROZCO** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

De conformidad con el artículo 1960 del C.Civil que establece: *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.* En el caso a estudio no se aportó dicha notificación.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, que ha formulado el señor **JESÚS ANTONIO HERRERA AGUDELO**, en frente del señor **EVELIO DE JESÚS GÓMEZ OROZCO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la DRA. **MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA**, para que representa a la parte ejecutante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2793a1c3bfb8d79771d5ea92fd2ba3d7a6ba346d983c7208c1e3a903a4ab5cb2**

Documento generado en 08/04/2022 12:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>